(1********).**
VS
INSPECTOR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECURSO DE REVISIÓN
CUADERNILLO DE SUSPENSIÓN
77/2022 J.S.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a doce de diciembre del dos mil veinticinco.

Resolución que declara sin materia el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada contra el auto dictado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós por el Juzgado Segundo de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

R E S U L T A N D O:

1. Que por escrito presentado el dos de mayo de dos mil veintidós, la autoridad demandada por conducto de su delegado autorizado interpuso recurso de revisión contra el acuerdo emitido en el cuadernillo de suspensión dictado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado Segundo, en el que se concedió la suspensión definitiva del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo.

2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

3. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, en cumplimiento al acuerdo anteriormente descrito, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

4. **PRIMERO.- Competencia.-** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, y 121, fracción IV, de

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

5. **SEGUNDO.- Glosario**. A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Juzgado Segundo	Juzgado Segundo, anteriormente Segunda Sala
IMOS	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

6. **TERCERO. Antecedentes del caso.** Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

7. La parte actora recurrió la boleta de infracción con número de folio (2**********), emitida por el inspector adscrito al Instituto de Movilidad Sustentable para el Estado de Baja California, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

8. CUARTO.- SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN.

9. En el caso concreto, el Juzgado dictó sentencia definitiva el dos de mayo de dos mil veintitrés y dictó acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés informando que ha causado ejecutoria. Lo anterior pudo advertirse por este Pleno de una búsqueda en el sistema electrónico con el que cuenta el Tribunal.

10. Este Pleno considera que el recurso de revisión interpuesto en contra del auto de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, que concedió la suspensión definitiva del acto impugnado, ha quedado sin materia. Se explica.

11. Entonces, de acuerdo al párrafo primero del artículo 78 de la Ley del Tribunal, el recurso queda sin materia.

12. Se transcribe el mencionado artículo para mayor entendimiento.

> *"**ARTICULO 78.-** La suspensión podrá solicitarla el demandante en la demanda o en cualquier momento del juicio y **tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, hasta en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria**.*
> *[…]"*

13. De lo anterior se entiende que:

    a. La suspensión puede solicitarse en cualquier momento del juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

b. Los efectos de la suspensión son mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

c. Los efectos concluyen cuando se ha pronunciado sentencia ejecutoria.

14. Esto es así, porque la suspensión constituye una providencia cautelar cuya nota típica es su naturaleza instrumental, que nunca constituye un fin por sí misma, sino que está ineludiblemente pre ordenada a la emanación de una ulterior providencia definitiva. Nace, por decirlo así, al servicio de una providencia definitiva, mediante la cual se resuelve el derecho controvertido.

15. Un carácter distintivo de las providencias cautelares es su provisoriedad, en la limitación de la duración de los efectos, lo cual significa que estos no solo tienen duración temporal, sino que su duración está limitada al periodo de tiempo que deberá transcurrir entre la emanación de la providencia cautelar y la emanación de la providencia definitiva.

16. Esta medida cautelar, por su naturaleza, está destinada a agotarse en el momento en que se produzca la providencia sobre el mérito de la controversia. El interés para el otorgamiento de la medida cautelar surge siempre de la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de la providencia jurisdiccional definitiva (peligro en la demora).

17. Así que, cuando un juicio culmina en virtud del dictado de la sentencia que resolvió en definitiva la controversia, y la misma ha causado ejecutoria, no existe interés jurídico para la medida cautelar, puesto que ya cumplió con su función instrumental, por lo cual desaparece por su naturaleza provisoria; por tanto, el recurso que implique el análisis de la suspensión queda sin materia.

18. Ahora bien, como se precisó en párrafos anteriores, ya se dictó en el juicio la sentencia que resolvió en definitiva la controversia, y esta ha adquirido firmeza al no ser recurrible en términos del artículo 420, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al juicio contencioso, de conformidad con el artículo 30, penúltimo párrafo, de la Ley del Tribunal.

19. Apoya lo anterior la jurisprudencia 2/2020, emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro ***"RECURSO DE REVISIÓN. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI INVOLUCRA EL ESTUDIO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, CUANDO EL JUICIO FUE SOBRESEÍDO Y TAL DETERMINACIÓN CAUSÓ ESTADO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL TRIBUN AL***

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL PRIMERO DE ENERO DE 2018).”

20. En consecuencia, los efectos de la suspensión de los actos impugnados ya no subsisten al haberse puesto fin al juicio, y el recurso de revisión interpuesto en contra el acuerdo que concedió la suspensión definitiva carece de materia.

21. En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de revisión en que se actúa, interpuesto contra el acuerdo dictado por el Juzgado Segundo de este Tribunal, que concedió la suspensión definitiva del acto impugnado.

22. Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 121 fracción IV de la ley que rige a este Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se declara sin materia el recurso interpuesto por autoridad demandada, contra el acuerdo veintiocho de marzo de dos mil veintidós que concedió la suspensión definitiva del acto impugnado.

NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez. Siendo presidente y ponente el segundo de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/MAMM

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Número de folio, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 77/2022 JS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.